

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2853

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR(Mínima cuantía)
RADICADO: 2021-00749-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER POLANCO GÓMEZ

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que el despacho carece de competencia para asumir su conocimiento, toda vez que conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P., el cual reza: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este último los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”,* quienes conocerán de los asuntos como el que aquí nos ocupa, serán los jueces de la categoría en comento.

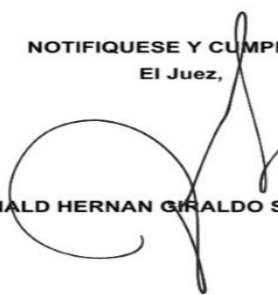
Conforme a lo anterior, como quiera que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple creados por el acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado por los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, y toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en la Carrera 35 No. 32-110, la cual corresponde a la comuna 11 de la ciudad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por los argumentos anteriormente esgrimidos.

SEGUNDO: **REMÍTANSE** en forma inmediata las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que la presente demanda sea repartida al Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Cali.

TERCERO: Cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA